

SALTA, 27 JUN 2023

ORDEN REGULATORIA N°

012-2023

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSUN.

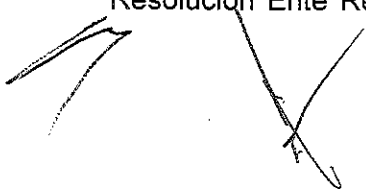
Expediente Ente Regulador N° 59.270/23 caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – MONITOREO DE CALIDAD SOBRE RESULTADO DE MUESTRAS REMITIDAS POR COSAYSA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2023".

Que con fecha 26 de Junio de 2.023, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe particular, sobre resultados de análisis de Salmonella que fueron remitidos por la Prestadora.

Que dichos resultados bajo análisis, arrojaron la PRESENCIA de Salmonella en los Barrios Leopoldo Lugones y Patricia Heitman (correspondiente a los Sistemas N° 91 y 126). Se hace saber que dichas muestras fueron extraídas con fecha 06 de Junio del corriente año.

Que la Prestadora informó en forma extemporánea los resultados de las muestras indicadas en el párrafo anterior y no acreditó ante este Organismo la realización de las acciones mencionadas en su Nota N° 1.451/23 que se encuentra incorporada en el Expediente N° 0100321-116674/23 – Corresponde 1 del Ministerio de Salud Pública, que ha sido remitido a este Organismo (ya incorporada a estos autos). Dichos resultados permiten presumir que las acciones aludidas por la propia Cosaya no habrían sido realizadas, o bien, que las mismas fueron insuficientes en orden a corregir la situación irregular detectada.

La obligación de cumplir con dichas acciones resultaba de extrema necesidad, en estricto cumplimiento de los procedimientos que establece la Resolución Ente Regulador N° 676/13 del Reglamento de Calidad del Agua. Vale



aclarar que la OMS (Organización Mundial de la Salud) -entre las medidas de control para gestionar el riesgo de contaminación- propone como indicador confiable de la presencia o ausencia de Salmonella spp., **el análisis de Escherichia coli o coliformes termotolerantes**. Por ello este Organismo realiza controles de cloro residual total y los análisis de coliformes termotolerantes.

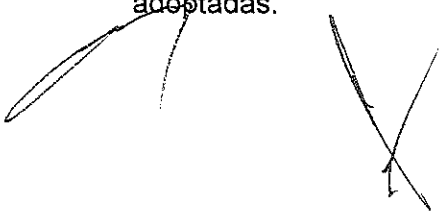
Que por los antecedentes mencionados, el Área Técnica sugiere emitir una Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el prestar eficientemente el Servicio, garantizando la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible, en la hipótesis concreta de detección de los desvíos (arts.4° y 5° de la Resolución ENRESP N° 676/13).

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. ORDENAR LA LIMPIEZA DE LAS CISTERNAS** que abastecen a los Sistemas N° 91 y 126 de la zona Norte de la Ciudad de Salta con el objeto eliminar la bacteria detectada. **PROCEDER DE IGUAL MODO** sobre los acueductos comprometidos y las redes de distribución de agua que puedan haber sido afectadas.

- B. PROCEDA A DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 676/13** respecto a las exigencias del Cuadro 1 (del art.8.1) – Características microbiológicas y a los Procedimientos estipulados para la hipótesis de detectarse desvíos de calidad, a fin de que la Prestadora realice las medidas correctivas pertinentes, debiendo repetir el control en iguales puntos. En todos los casos deberán extraer las muestras de análisis bacteriológico en las instalaciones señaladas, para poder evaluar el resultado de las medidas adoptadas.

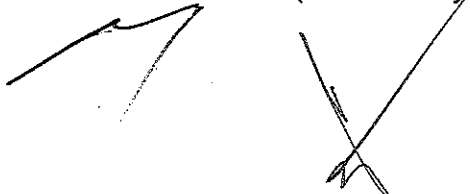


012-2023

- C. HACERLE SABER A LA PRESTADORA** que en los términos del artículo 4 inc 4 de la Resolución N° 676/13, deberá informar con carácter de urgente despacho a este Organismo, cada uno de los desvíos verificados, debiendo indicar sus causas; la descripción de las acciones a ejecutar y sus plazos, ello a fin de restablecer el producto a sus valores de calidad requeridos por la norma.
- D. ORDENAR** a la Prestadora a realizar la “gestión sanitaria” a los fines de determinar las posibles enfermedades de origen hídrico relacionadas con la incidencia o eventuales reclamos en los Barrios analizados.
- E. ORDENAR** a la Prestadora a mantener una comunicación permanente con la Dirección General de Coordinación Epidemiológica a fin de atender debidamente la situación y compartir los muestreos correspondientes, en orden a mitigar los efectos de los desvíos detectados. En caso de que no pueda solucionarse el desvío en lo inmediato, deberá proceder conforme a lo ordenado en el art.5.2 de la Resolución 676/13.

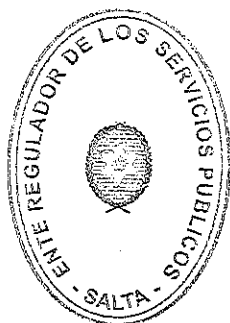
Este Instrumento también se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12 que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: “...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP”.*

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas contados a partir de su notificación y se hace saber que en su contra procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art.



177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA